



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



Lobos, 11 de Noviembre de 1997.-

Al señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

Ref:Exp.N°126/94.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N°1846, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 1846.

AUTORIZACION DE OCUPACION PRECARIA DE ZONAS RIBEREÑAS DE LA LAGUNA DE LOBOS

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza establece las zonas ribereñas de la Laguna de Lobos y demás condiciones en que la Municipalidad de Lobos autorizará la ocupación precaria de la ribera de la Laguna de Lobos, a quienes resulten adjudicatarios, en los tiempos y formas aquí dispuestos.-

ARTICULO 2°.- Las zonas de ocupación precaria y de mantenimiento son las determinadas en el plano que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3°.- Los adjudicatarios quedan autorizados, única y exclusivamente a explotar la zona que se les otorgue para servicios de recreación y a construir las mejoras que se detallan en la presente Ordenanza, prohibiéndose toda otra actividad lucrativa ó no y toda otra introducción de mejoras, salvo previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 4°.- Podrán ser ocupantes precarios de las zonas las Instituciones deportivas, sociales, culturales, religiosas y/o gremiales con asiento en la Laguna de Lobos y los comerciantes con actividad habilitada en la Laguna de Lobos.-

ARTICULO 5°.- La ocupación será otorgada con carácter precario y revocable a juicio del D.E.M. por hasta un plazo máximo de cinco (5) años, pudiendo renovarse por períodos iguales por acuerdo de partes.-

ARTICULO 6°.- Queda reservado para el uso Municipal y su custodia, la zona ribereña donde tiene su asentamiento el resguardo de Recursos Naturales en la Villa Logüercio de la Laguna de Lobos y el llamado camino de la costa, en el tramo desde la calle 28 (Los Teros) hasta la desembocadura del Arroyo Las Garzas; y para el uso público, una de las zonas establecidas de setenta (70) metros de frente ubicada contigua al sector de los baños.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 7°.- Los postulantes a una zona de ocupación y de mantenimiento deberán presentar:

Instituciones deportivas, sociales, culturales, religiosas y/o gremiales:

- 1) Nota suscripta por Presidente, Secretario y Tesorero de la Institución, donde conste:
 - a) Declaración de conocer y aceptar el contenido de la presente Ordenanza y el compromiso formal de realización de tareas en los plazos que la misma indica.-
 - b) Zona de ocupación precaria pretendida.-
 - c) Acompañar presentación con copia de Acta de reunión de la Asamblea de la Institución ó de la Comisión Directiva, según corresponda, donde se decide solicitar zona de ocupación precaria, copia de Acta de Asamblea de designación de autoridades y copia del Estatuto Social.-
 - d) Constancia de habilitación y libre deuda Municipal, si correspondiere.-

Comerciantes:

- 1) Nota de solicitud acompañada de:
 - a) Fotocopia debidamente certificada de Habilitación Municipal.-
 - b) Constancia de Libre Deuda de Tasas Municipales.-
 - c) Constancias exigibles de inscripciones tributarias.-
 - d) Zona de ocupación precaria pretendida.-

DE LAS ADJUDICACIONES

ARTICULO 8°.- El D.E.M. procederá a adjudicar en la forma prevista en esta Ordenanza cada una de las zonas priorizando a los ocupantes de hecho existentes al 31/VII/97, quienes deberán cumplir con las obligaciones previstas en esta Ordenanza.-

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 9°.- Cumplimentado lo prescrito en el artículo anterior, con las zonas excedentes, el D.E.M., subsidiariamente procederá a adjudicar en la forma prevista en esta Ordenanza, cada una de las zonas al oferente que, a su exclusivo criterio, haya presentado la oferta más conveniente. Si una zona tuviera pluralidad de oferentes en igualdad de condiciones, se requerirá a los que se encuentran en esas condiciones que mejoren la oferta, dentro del plazo que al efecto fije el D.E.M., para proceder a su posterior adjudicación.-

///





Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*



///

ARTICULO 10°.- Los adjudicatarios deberán delimitar los sectores -
- - - - - adjudicados con cerco verde adecuado de acuerdo a -
lo enunciado en el Anexo II, que forma parte integrante del presente
ordenamiento, y mantenerlos a una altura no mayor a los 0,80 m.

ARTICULO 11°.- En la entrada a la zona adjudicada deberá ubicarse
- - - - - un cartel en el que conste el nombre de la entidad
ó razón social del Comercio adjudicatario de la ocupación precaria

ARTICULO 12°.- La zona adjudicada deberá dejarse libre de malezas
- - - - - a partir de la fecha de notificación del otorgamiento.
to.-

ARTICULO 13°.- Se deberán construir en las zonas autorizadas para
- - - - - la ocupación precaria, parrillas y mesas cuyas caracte-
rísticas se encuadren a lo determinado en el Anexo III. La afectación
con dichas construcciones no deberá exceder una batería de
cuatro parrillas y cuatro mesas cada sesenta metros cuadrados (60
m².) de predio adjudicado.-

ARTICULO 14°.- Los adjudicatarios en cuyos predios existan baños
- - - - - públicos, deberán mantenerlos en perfectas condiciones
de funcionamiento, higiene y salubridad. El ingreso al predio
para el uso de los baños será gratuito.-

ARTICULO 15°.- Para el cumplimiento de lo requerido en el art. 9° ^{10:}
- - - - - de la presente Ordenanza, se otorga un plazo de -
treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación -
del otorgamiento.-

ARTICULO 16°.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos
- - - - - contados a partir de la fecha de notificación del
otorgamiento, se construirán las parrillas, mesas y bancos de acuerdo
a lo previsto en el art. 12° y se habilitarán los baños públicos
a que se refiere el art. 14°, ambos del presente ordenamiento.-

ARTICULO 17°.- La forestación deberá efectuarse con las especies -
- - - - - contenidas en el Anexo II. Los árboles se colocarán
como mínimo, uno por cada 50 mts. cuadrados de superficie adjudicada
respetándose los ejemplares existentes en los sectores. Para la im-
plantación de arbustos se seguirá un criterio estético y manteniendo
una distancia mínima de cada ejemplar, para el cerco de 0.70 m.-
La forestación se ejecutará durante los primeros noventa (90) días
de adjudicada la ocupación precaria.-

ARTICULO 18°.- Se instalarán como mínimo dos (2) farolas por sec-
- - - - - tor con la correspondiente jabalina para ilumina-
ción exterior debiendo concretarse la instalación en los primeros
treinta (30) días corridos a partir de notificada la ocupación pre-
caria, quedando a cargo del adjudicatario la provisión de la energía
eléctrica. Las especificaciones técnicas que deberán reunir las
farolas serán determinadas por la Secretaría de Obras y Servicios
Públicos del Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 19°.- La prestación de servicios por parte de quienes -
- - - - - hayan obtenido la ocupación precaria deberá efec-
tuarse diariamente y en forma ininterrumpida durante todo el -
período otorgado.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



///

ARTICULO 20°.- Concluidos los plazos de la autorización de ocupación precaria ó producida su caducidad por incumplimiento/s atribuible/s al adjudicatario, las mejoras introducidas en el predio quedarán a beneficio de la Comuna, sin cargo alguno para ésta.-

ARTICULO 21°.- El estricto cumplimiento ó no de lo normado en la presente Ordenanza será considerado por el D.E.M. al vencerse los plazos establecidos precedentemente y, de especial manera, al momento de evaluar las solicitudes de prórroga de autorización de ocupación precaria establecidas en el art. 5°.-

ARTICULO 22°.- Los permisionarios deberán hacer cargo de la preservación de todo lo allí plantado, clavado y demás adherido al suelo.-

ARTICULO 23°.- Los titulares de las ocupaciones precarias serán pasibles de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que determine la legislación vigente, cuando incurran en incumplimiento a las previsiones contenidas en la presente Ordenanza:

a) Multa:

En caso se incumplimiento en la ejecución de tareas en los plazos determinados por los arts. 14°, 15°, 16° y 17° de la presente Ordenanza, una multa de acuerdo a lo previsto por el Art. 11° - Cap. II - Ord. Munic. N° 749/83 y sus modificatorias.

b) Caducidad de la autorización de ocupación precaria:

Ante la primera reincidencia en la falta de cumplimiento en los supuesto del inc. a) del presente artículo, en los plazos que oportunamente fijará el D.E.M. y que no podrán exceder en más de treinta (30) días los plazos originales previstos en los Arts. 14°, 15°, 16° y 17°, se producirá la caducidad de la autorización otorgada, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19°.-

c) Para los casos no previstos en los Incs. a) y b) será de aplicación lo dispuesto para situaciones iguales, análogas ó similares, en la Ordenanza Municipal N° 749/83 y sus modificatorias.-

ARTICULO 24°.- Cúmplase, publíquese y archívese."-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.

----- IVAN N. MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.,

AMC/IM.

